

**LA CGT Y LA UIA FIRMAN ACUERDO MARCO DE EMERGENCIA PARA QUE
TRABAJADORES SUSPENDIDOS COBREN 75% DEL SUELDO**

Estimados,

Nos dirigimos a Uds. para informarles respecto de un acuerdo firmado el día 27/04/2020 entre los representantes de la CGT y de la UIA en virtud del cual se establece un convenio marco que determina algunos aspectos que deberán considerarse al momento de celebrarse “acuerdos de suspensión” en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Respecto de los empleados que no presten sus servicios habituales, podrán celebrarse acuerdos de suspensión conforme al art. 223 bis LCT, los cuales tendrán un plazo máximo de 60 días, con efectos a partir del 1º de abril de 2020.

Se establece que la prestación no remunerativa que los empleadores abonen en el marco de dichos acuerdos de suspensión o las asignaciones que se entreguen en dinero como compensación por suspensiones de la prestación laborales, no podrán ser inferiores al 75% del salario neto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber prestado tareas.

Sobre dicho monto deberán realizarse la totalidad de aportes y contribuciones a la obra social, así como el pago de la cuota sindical.

Solamente en esas condiciones o cuando se establezca un porcentual mayor, la autoridad de aplicación homologará en forma automática los acuerdos que se presenten. Caso contrario, el acuerdo colectivo que presenten los sectores empresarios y sindicales, serán en cada caso sometidos a consideración del Ministerio de Trabajo, a fin de evaluar su procedencia, de acuerdo con la situación del sector o de la empresa.

No podrán ser incluidos en esta modalidad, aquellos trabajadores que hubieran acordado con su empleador, prestar tareas desde el lugar donde estén realizando el aislamiento; tampoco personas con riesgos de salud (mayores o con patologías preexistentes) en los términos de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo.

En casos en que se declare aplicable a una empresa el pago del “Salario Complementario” dispuesto por el Decreto 376/2020, el monto de dicha asignación abonada por la ANSES, será considerado parte de la prestación dineraria a la que hace referencia el acuerdo de suspensión, de forma que el empleador deberá complementar el monto de dicha asignación, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el acuerdo.

Se establece que quienes apliquen este esquema, deberán mantener su dotación de trabajadores sin alteraciones durante un plazo igual a la vigencia de esta norma.

* * *

Cordialmente,

Equipo Elzen Abogados